RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-02-2026

OBJETO: "CONTRATAR CONSULTORÍA PARA ELABORAR ESTUDIOS ESPECIALIZADOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA EVALUACIÓN PATOLÓGICA, ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SÍSMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EN EL EDIFICIO BENAVIDES Y JUZGADO DE EJECUCIÓN Y PENAS".

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena se permite dar respuesta a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-02-2026, en los siguientes términos:

Consideración preliminar: Las comunicaciones objeto de respuesta fueron presentadas con posterioridad al vencimiento del término establecido en el cronograma para formular observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones. No obstante, teniendo en cuenta que al momento de su presentación no se había expedido el acto de apertura ni publicado el Pliego de Condiciones definitivo, la Entidad procedió a analizar los planteamientos formulados, con el propósito de verificar la claridad, proporcionalidad y adecuada estructuración de las condiciones del proceso, de conformidad con los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

1. OBSERVACIÓN – FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERFIL No. 2 – ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA

Observante: ARDILA VALENCIA ESTRUCTURAS S.A.S.

Resumen de la observación: El interesado solicita ampliar las alternativas de formación de posgrado previstas para el Perfil No. 2 – Especialista en Patología, incluyendo como opciones válidas los posgrados en Ingeniería Estructural o Estructuras. Sustenta su solicitud en que el alcance contractual comprende, además de la evaluación patológica, el estudio de vulnerabilidad sísmica y el diseño de reforzamiento estructural, actividades estrechamente relacionadas con la ingeniería estructural.

Respuesta de la Entidad – SE ACOGE PARCIALMENTE: Analizada la solicitud, la Entidad considera procedente ampliar las alternativas de formación académica del Perfil No. 2 – Especialista en Patología, incorporando como área de conocimiento válida la Ingeniería Estructural, atendiendo su relación directa con las actividades de evaluación y diagnóstico estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica, rehabilitación y reforzamiento de edificaciones que hacen parte del alcance contractual.

La inclusión de esta alternativa no modifica el nivel de formación requerido ni implica la exigencia de una especialización, maestría o doctorado particular, sino que amplía las áreas de conocimiento admisibles de acuerdo con las actividades que deberá desarrollar el profesional.

No se considera procedente incorporar de manera genérica la denominación "Estructuras", en atención a que la Entidad debe garantizar que la formación acreditada permita establecer de forma objetiva su correspondencia con el componente estructural requerido.

En consecuencia, en el Pliego de Condiciones definitivo se realizará el ajuste correspondiente, manteniendo las demás alternativas inicialmente previstas.

2. OBSERVACIÓN – DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD SECUNDARIA 2.9 – REDES ELÉCTRICAS

Observante: ARDILA VALENCIA ESTRUCTURAS S.A.S.

Resumen de la observación: El interesado solicita aclarar si la experiencia relacionada con consultoría a la intervención o suministro e instalación de redes eléctricas en edificaciones puede demostrarse mediante la presentación conjunta de la certificación del contrato y otros documentos válidos previstos en el numeral 10.1.5 del Documento Base, cuando la certificación no discrimine expresamente el componente eléctrico ejecutado. Solicita igualmente confirmar que varios documentos soporte correspondientes a un mismo contrato no serán contabilizados como contratos adicionales.

Respuesta de la Entidad – SE ACOGE COMO ACLARACIÓN: De conformidad con las reglas establecidas en el numeral 10.1.5 del Documento Base, la experiencia correspondiente a un contrato podrá acreditarse mediante uno o varios de los documentos expresamente definidos como válidos en dicho numeral, siempre que estos permitan verificar de manera objetiva las actividades efectivamente ejecutadas.

Por tanto, la circunstancia de que la certificación de un contrato no discrimine expresamente el componente relacionado con redes eléctricas no impide que dicha actividad pueda acreditarse mediante otro de los documentos válidos establecidos en el Documento Tipo, siempre que exista correspondencia inequívoca con el mismo contrato y pueda verificarse el alcance efectivamente ejecutado.

Así mismo, se aclara que la presentación de varios documentos para acreditar las condiciones de un mismo contrato no implica la contabilización de contratos adicionales. Para efectos de los límites previstos en el Pliego de Condiciones se contabilizará el número de contratos aportados, independientemente de la cantidad de documentos válidos utilizados para acreditar cada uno.

La Entidad aplicará en todo caso las reglas de acreditación, prevalencia y valoración documental previstas en el Documento Tipo, sin incorporar documentos adicionales a los expresamente autorizados en este.

3. OBSERVACIÓN – ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA MEDIANTE UN ÚNICO CONTRATO

Observante: ARDILA VALENCIA ESTRUCTURAS S.A.S.

Resumen de la observación: El interesado solicita confirmar si es posible acreditar la totalidad de la experiencia mínima requerida mediante un solo contrato, siempre que este cumpla simultáneamente el valor mínimo exigido, la actividad principal correspondiente al reforzamiento estructural, actualización sísmica o repotenciación estructural, el área mínima de 3.390 m², la actividad secundaria relacionada con redes eléctricas y las demás condiciones de validez establecidas en el Documento Base. Igualmente solicita precisar el efecto de presentar un único contrato frente a la asignación de puntaje por experiencia.

Respuesta de la Entidad – SE ACLARA: La Entidad aclara que la experiencia habilitante podrá acreditarse mediante un (1) único contrato, siempre que este cumpla integral y simultáneamente todas las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones para acreditar la experiencia mínima requerida.

Cuando un solo contrato reúna integralmente las anteriores condiciones, no será necesario aportar contratos adicionales para efectos de la habilitación.

Respecto de la asignación de puntaje, se aplicarán las reglas previstas en el numeral 4.1 del Documento Base. En caso de aportarse un solo contrato válido desde la presentación de la oferta, el promedio corresponderá al valor de dicho contrato. No obstante, se deberán observar las reglas del Documento Tipo respecto de los contratos que hayan sido objeto de subsanación para acreditar la experiencia mínima habilitante, los cuales no podrán utilizarse para mejorar o completar los aspectos que otorgan puntaje, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

4. OBSERVACIÓN – NÚMERO MÁXIMO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS SOPORTE

Observante: ARDILA VALENCIA ESTRUCTURAS S.A.S.

Resumen de la observación: El interesado solicita aclarar si el límite establecido en el Documento Base corresponde al número de contratos aportados y no al número de certificaciones o documentos soporte presentados para acreditar cada uno de ellos. También solicita indicar si existe un número máximo de documentos soporte por contrato y precisar el tratamiento aplicable cuando un proponente aporte más contratos de los permitidos.

Respuesta de la Entidad – SE ACLARA. La Entidad precisa que los límites establecidos en el Documento Base corresponden al número de contratos aportados para acreditar la experiencia, y no al número de certificaciones, actas o documentos válidos mediante los cuales se acredita cada contrato.

En consecuencia, respecto de un mismo contrato podrán aportarse los documentos válidos previstos en el numeral 10.1.5 que resulten necesarios para verificar las condiciones de experiencia, sin que dichos documentos sean contabilizados como contratos independientes.

El Documento Base no establece un número máximo de documentos soporte por cada contrato. No obstante, la documentación aportada deberá ser pertinente, legible, suficiente y permitir la adecuada verificación de la información que se pretende acreditar.

Respecto del número máximo de contratos, se aplicarán estrictamente las reglas previstas en el Documento Tipo, incluyendo las disposiciones diferenciales aplicables a Mipyme y/o emprendimientos y empresas de mujeres cuando se acrediten las condiciones correspondientes.

En caso de relacionarse un número de contratos superior al que resulte admisible, se aplicarán las reglas de valoración y selección previstas en el numeral 10.1.2 del Documento Base. Tal circunstancia no constituye, por sí sola, causal de rechazo de la propuesta.

5. OBSERVACIÓN – CONCEPTO DE "INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO PÚBLICO"

Observante: ARDILA VALENCIA ESTRUCTURAS S.A.S.

Resumen de la observación: El interesado solicita definir el alcance de la expresión "infraestructura de servicio público", utilizada en las actividades 2.4 y 2.9 de la Matriz 1 – Experiencia. Asimismo, solicita aclarar si dentro de dicho concepto pueden entenderse comprendidas todas las edificaciones pertenecientes al Grupo de Uso III de la NSR-10, incluyendo sedes judiciales, edificaciones gubernamentales, estaciones de policía, cuarteles, establecimientos educativos y centros de atención de emergencias.

Respuesta de la Entidad – SE ACOGE PARCIALMENTE Y SE ACLARA: Para efectos de la acreditación de la experiencia, la expresión "infraestructura de servicio público" deberá interpretarse de manera integral y armónica con las disposiciones del Documento Tipo, la Matriz 1 – Experiencia y las definiciones previstas en el Anexo 3 – Glosario.

De conformidad con dichas disposiciones, dentro de las edificaciones destinadas a la prestación de servicios públicos se encuentran, entre otras, centros administrativos municipales y distritales, oficinas gubernamentales y nacionales, centros administrativos de servicios públicos, juzgados, ministerios, organismos reguladores, organismos de control y demás edificaciones estatales que correspondan a dicha categoría.

En consecuencia, se aclara que las sedes judiciales y las edificaciones gubernamentales o administrativas del Estado podrán corresponder a infraestructura de servicio público cuando, atendiendo su naturaleza y destinación, se encuentren comprendidas dentro de las tipologías establecidas en el Documento Tipo.

La Entidad mantendrá las actividades 2.4 y 2.9 seleccionadas en la Matriz 1 – Experiencia, por considerar que guardan correspondencia directa y proporcional con el objeto y alcance de la consultoría.

6. OBSERVACIÓN – AMPLIACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE FORMACIÓN PARA LOS PERFILES DE ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA Y ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santa Marta – Magdalena

Observante: CONSTRUCCIONES & CONSULTORÍAS B. Y C. S.A.S. – Camilo Alberto Cabrera Martínez.

Resumen de la observación: El interesado solicita modificar el numeral 3.9.2 del Documento Base para ampliar las alternativas de formación académica de los perfiles No. 2 – Especialista en Patología y No. 3 – Especialista en Geotecnia. Para el primer perfil solicita incluir como formación válida la Especialización en Patología de la Construcción; y para el segundo, la Especialización en Geotecnia y/o la Especialización en Geotecnia Vial y Pavimentos. Señala que dichas áreas guardan relación con las actividades y responsabilidades que deberán desarrollar los profesionales durante la ejecución contractual.

Respuesta de la Entidad – SE ACOGE PARCIALMENTE: Una vez analizadas las alternativas propuestas, la Entidad considera procedente incluir Patología de la Construcción como alternativa válida de formación de posgrado para el Perfil No. 2 – Especialista en Patología, por guardar relación directa con las actividades de identificación, evaluación, diagnóstico y análisis de daños, deterioros y patologías presentes en edificaciones existentes.

Respecto del Perfil No. 3 – Especialista en Geotecnia, se considera procedente incluir Geotecnia como alternativa válida de formación de posgrado, por tratarse de un área directamente relacionada con el estudio y caracterización de suelos, comportamiento geotécnico, interacción suelo-estructura, estabilidad y cimentaciones.

Por el contrario, no se acoge la inclusión de Geotecnia Vial y Pavimentos como alternativa independiente de formación. El objeto del proceso corresponde a la evaluación y diseño de intervenciones sobre edificaciones existentes, y las responsabilidades del Especialista en Geotecnia se encuentran asociadas principalmente a las condiciones del suelo, las cimentaciones y su interacción con las estructuras objeto del estudio de vulnerabilidad sísmica y eventual reforzamiento estructural.

En tal sentido, la Entidad considera necesario mantener una relación directa entre la formación académica exigida y el componente geotécnico propio de edificaciones y cimentaciones, razón por la cual no resulta procedente ampliar el requisito a un área cuyo énfasis específico se encuentra relacionado principalmente con infraestructura vial y pavimentos.

En consecuencia, en el Pliego de Condiciones definitivo se incorporarán como alternativas válidas, según corresponda, Patología de la Construcción, Ingeniería Estructural y Geotecnia, manteniéndose incólumes las demás condiciones y requisitos establecidos para los respectivos perfiles.

María Victoria Pérez Castillo
Profesional Universitario